



NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

SM

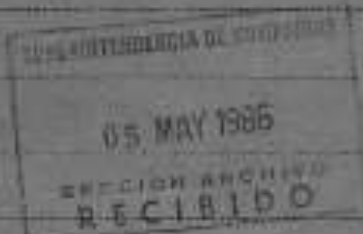
COPIA: PRIMERA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

OTORGADA POR: EMPRESEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA
I SEGUROS

A FAVOR DE:

CUANTIA: \$1.000.000,00



QUITO 25 DE abril

DE 1966

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.
y Dr. J. Vicente Troya Jaramillo.

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

TELEFOS. 528 629 - 528 908

Nota de Registro de la Compañía: Expedida el 18 de Septiembre de 1966. Libro 305, Folio 875 de 1966-25-12.



Ministerio
de Justicia
y
Fuerza Pública

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Repú-

blica del Ecuador, veinte y cinco de Abril,

de mil nove-

cientos o -

cientos y seis

CONSTITUCION

ante mí, doc-

to

toro Ximena

LA

Moreno de -

COMPANIA

Solinas, No-

" EMPRESASUR S.A., AGENCIA -

taria Segun-

COLOCADORA DE SEGUROS, "

de del can-

tón Quito, -

comparecen -

CANTIA: \$1.000.000,00

los señores:

Esteban Sa -

de 4 copias

Erando Velas-

co, de profesión Ejecutivo, comparece por sus pro-

prios derechos; señor Carlos Mena Hago a nombre y repre-

sentación de INVESPLAN S.A., en su calidad de Gerente -

como consta del nombramiento adjunto; de profesión

Ejecutivo - ; señor Juan Fernando Salazar Velasco,

de profesión: Ejecutivo, - en su calidad de Gerente -

de la Compañía ANDISA S.A., como consta del nombramien-

to adjunto; señor Fabián Yáñez Almeida, de profesión

Ejecutivo, por sus propios derechos; y Luis Ováles -

Sosa, de profesión: Ejecutivo - , también por sus -

propios derechos. Los comparecientes son de nacionali-

dad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de -

edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces,

a quienes se conocer hoy fe, se piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: S E -

R O R A . N O T A R I A : En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato constitutivo de la Compañía EMPRESEGUROS S.A., Agencia Colocadora de Seguros, contenida en las siguientes cláusulas: C L A U S U L A P R I -

M E R A : C O M P A R E C I E N T E S . Comparecen los señores: Carlos Mena Haza a nombre y representación de INVESPLAN S.A., en su calidad de Gerente como consta del nombramiento adjunto; Juan Fernando Palacios a nombre y representación de ANDESA S.A., en su calidad de Gerente de dicha Compañía, como consta del nombramiento adjunto; Fabián Yépez Almeida, Esteban Serrano Velasco y Luis Dávalos Sosa por sus propios derechos, y con el objeto de constituir, como en efecto constituye, una sociedad anónima que operará bajo la denominación de EMPRESEGUROS S.A., Agencia Colocadora de Seguros, con arreglo a los siguientes Estatutos. C L A U S U L A

S E G U N D A : E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A . - A r t í c u l o P r i m e r o : N o m b r e . La Compañía se denomina EMPRESEGUROS S.A., Agencia Colocadora de Seguros. A r t í c u l o S e g u n d o . D U R A C I O N ; El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado y la -



Ministerio
de
Economía y
Finanzas
P.O. 20.

Compañía podrá disolverse o liquidarse antes de su cum-
plimiento, de conformidad con lo que determina sobre -
el particular en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. Artículo Tercero: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país. Artículo Cuarto: D.B.U.E.I.C., la Compañía actuará como Agencia Colocadora de Seguros, en razón de lo cual su objeto social será la gestión y colocación de seguros, asesoramiento especializado en los seguros que ofrezca, estudio, colocación y negociación de los mismos. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley para el cumplimiento de su objeto social. Artículo Quinto: El capital social de la Compañía es de un millón de sucres, dividido en un mil acciones nominativas, ordinarias de un mil sucres cada una. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmados por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Artículo Sexto: La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, estos designarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. Artículo Séptimo: Toda -



Aumento o disminución del capital social, así como la
emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán
acordadas por la Junta General, con las mayorías y re-
quisitos establecidos para cada caso por la Ley de
Compañías. En caso de aumento de capital social, los
accionistas tendrán derecho preferente, en proporción
de sus respectivas acciones para suscribir tal aumen-
to. Artículo Octavo. Para el evento
de extralimitación o destrucción de títulos representativos
de acciones, se regirá a lo dispuesto por la Ley de
Compañías. Artículo Noveno. La Junta
General de Accionistas, legalmente constituida es el ór-
gano supremo de la Compañía. La administración de la
Compañía corresponde al Directorio, al Presidente y al
Gerente General. Cada uno de estos organismos y fun-
ciones ejercerá sus actividades de conformidad con
los preceptos legales y con las prescripciones de estos
estatutos. Artículo Décimo. -
La representación de la Compañía, tanto judicial como
extrajudicial corresponde al Gerente General, quien
gozará los más amplios poderes a fin de que actúe a
nombre de la Compañía en todos los asuntos relaciona-
dos con su giro o tráfico, con las limitaciones señala-
das en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos.
Artículo Décimo Primero. Las
Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias
y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez
al año, dentro del primer trimestre posterior a la

para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. Artículo

Décimo Segundo. Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General o de dos vocales del Directorio, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley de Compañías. Podrán asimismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarles los Comisarios de acuerdo a lo prescrito en la ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que constan en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Artículo

Décimo Tercero. Las Juntas Generales no podrán considerarse constituidas para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Artículo

Décimo Cuarto. Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminu-



ción del capital, la transformación, la fusión, la di-
solución anticipada de la Compañía, la reactivación y -
en general cualquier modificación de los Estatutos de-
berá concurrir a ellas, en primera convocatoria la -
mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bas-
tará la representación de la tercera parte del capital
pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
quorum, se procederá en la forma determinada en la Ley
de Compañías. A r t í c u l o D é c i m o

Q u i n t a . No obstante lo dispuesto en los artícu-
los anteriores la Junta General de Accionistas se enten-
derá convocada y válidamente constituida en cualquier
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio na-
cional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté -
presente todo el capital pagado y los asistentes, quie-
nes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
acepten por unanimidad la celebración de la Junta. -

A r t í c u l o D é c i m o S e x t o . La -
Junta General estará dirigida por el Presidente y a -
falta de éste por un Director elegido por los presentes
en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General,
y en su ausencia, la persona a quien designe la Junta
como Secretario Ad-hoc. El Presidente y el Secretario
suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se
formará un expediente con copia del acta y de los do-
cumentos que sirvan para justificar que la Junta se ce-
lebró válidamente. A r t í c u l o D é c i m o

S é p t i m o . Las decisiones de la Junta General se-



Ministerio
del Interior
CUBA 2a.

rán tomadas por mayoría de votos, salvo las excepciones

previstas en la ley de Compañías. - Artículo

Décimo Octavo. Los accionistas podrán -

concurrir personalmente a la Junta General o hacerse -

representar por otra persona mediante poder otorgado -

ante Notario, o por carta dirigida al Presidente o al -

Gerente General con anterioridad a su celebración. No -

podrán ser representantes de los accionistas los Admi-
nistradores ni los Comisarios. Artículo

Décimo Noveno. Son atribuciones de la Jun

ta General de Accionistas: a) Nombrar a los miembros -

del Directorio que no podrán ser menos de tres ni más -

de cinco; b) Elegir de entre los miembros del Directo-

rio, al Presidente de la Compañía que lo será también -

del Directorio; c) Fijar la remuneración del Presiden-

te y de los miembros del Directorio; d) Nombrar al Ge-

rente General por un período de dos años y fijar su re-

muneración; e) Nombrar uno o más Sub-gerentes, Geren-

tes regionales, Gerentes funcionales y fijar sus debe-

res y facultades, los que no podrán entorpecer la represen-

tación legal de la Compañía, salvo poder otorgado según

lo previsto en estos Estatutos y en la Ley de Compa-

ñías; f) Nombrar un Comisario Principal y un suplente

y fijar su remuneración; g) Examinar las cuentas, -

balances e informes de los Administradores y Comisarios

y dictar la resolución correspondiente; h) Acordar en

cualquier tiempo la remoción de los Administradores y -

Comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiere



La Ximara
Sociedad de
Seguros
S.A. de C.V.
TARIFA 2a

1 sido creada por estos Estatutos; i) Decidir acer-
2 ca de la fusión, transformación, disolución -
3 y liquidación de la Compañía, nombrar -
4 liquidadores, fijar el procedimiento pa-
5 ra la liquidación de la Compañía; j)
6 Acordar todas las modificaciones al contrato -
7 social; k) Resolver acerca de la amortización de las -
8 acciones; l) Resolver acerca de la emisión de partes -
9 beneficiarias y obligaciones; m) Fijar el porcentaje -
10 de utilidades que deben destinarse a fondos de reserva;
11 n) Interpretar los presentes estatutos; y, o) Decidir
12 cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en
13 estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que -
14 la Ley señale a la Junta General. A r t í c u l o
15 V i g é s i m o . El Directorio se compone del número
16 de miembros que determine y elija la Junta, quienes du-
17 rarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Cada -
18 Director tendrá su respectivo suplente. A r t í c u l o
19 V i g é s i m o p r i m e r o . Las sesiones
20 del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Se -
21 reunirá ordinariamente por lo menos cada trimestre y -
22 extraordinariamente cuando sea convocado por el Pre-
23 sidente, Gerente General o a petición de dos Directo-
24 res. La convocatoria se hará mediante comunicación es-
25 crita, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anti-
26 cipación a la fecha fijada para la reunión. - A r t í c u l o
27 V i g é s i m o s e g u n d o . -
28 a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la -

asistencia de la mitad más uno de los vocales que lo -
constituyen y sus acuerdos serán tomados por mayoría de
los concurrentes a la reunión. En caso de dos empates
sucesivos, el voto del Presidente o de quien lo reme-
plazare será de calidad y decidirá el empate. El Di-
rectorio podrá reunirse en cualquier lugar del país.

b) Si estuvieran presentes todos los vocales del Di-
rectorio, éste podrá sesionar sin necesidad de convo-
catoria previa. **A r t í c u l o V i g é s i m o**

T e r c e r o . De todas las sesiones del Directorio
se levantará el acta correspondiente, la cual deberá -
ser firmada por quien presidió la sesión y por el Se-
creterio. **A r t í c u l o V i g é s i m o -**

C o n c l u s i ó n . Son facultades del Directorio: a) Super-
vigilar la marcha administrativa, técnica y financiera
de la Compañía y hacer las recomendaciones que fueren
del caso; b) Autorizar la compra-venta de activos fi-
jos, así como la constitución de hipotecas, prendas y
otros derechos reales; c) Acordar el establecimiento
de nuevas sucursales o sucursales y suprimirlas; d) Con-
ceder licencia a los miembros del Directorio, Presiden-
te y al Gerente General; e) Determinar la garantía -
que debe rendir el Gerente General cuando lo considere
oportuno; f) Designar de entre los miembros a quien -
deberá remplazar al Presidente en caso de falta o -
impedimento temporal de éste; y, g) Designar un Se-
cretario ad-hoc para sus sesiones en caso de falta o -
impedimento temporal del Gerente General. - **A r -**

título Vigésimo Quinto. -

Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal; b) Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio. - Artículo Vigésimo

Sexto. El Gerente General que es el representante legal de la Compañía tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la ley para los administradores, los siguientes: a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales y del Directorio; b) Suscribir los títulos de acciones; c) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía, el balance, un inventario de las existencias y el estado de pérdidas y ganancias; d) Presentar al Directorio, por lo menos dos meses antes de la terminación del ejercicio económico un presupuesto de caja y programa de inversiones y operaciones para el ejercicio siguiente; e) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; f) Nombrar y remover los empleados y fijar sus remuneraciones; g) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía. -

Artículo Vigésimo Séptimo.



Minuto
no de
Años
RIA 20



Ministerio de
Finanzas
Cuba, 20.

Los Comisarios durarán un año en el ejercicio de sus -

funciones y tendrá las deberes y atribuciones y res -

ponsabilidades señalados en la Ley de Compañías y por

la Junta General. Artículo Vigésimo -

mo. De la vigencia. - El ejercicio económico de la -

Compañía comprende el período entre el primero de ene -

ro y el treinta y uno de diciembre de cada año. -

Artículo Vigésimo Noveno. -

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico -

se distribuirán en la forma que determine la Junta -

General, respetándose las disposiciones legales rela -

tivas a reservas. Artículo Trigésimo -

mo. La Compañía se disolverá por la expiración

del plazo para el que fue constituida, por resolución

de los accionistas o por otra causa de las determina -

das en la ley o en estos Estatutos. En caso de disolu -

ción y liquidación de la Compañía, no habiendo nom -

brado entre los accionistas, asumirá las funciones de -

liquidador el Presidente. Más, de haber nomi -

ñado, la Junta General nom -

brará uno o más liquidadores y seña -

lará sus atribuciones y deberes. -

Artículo Veintidós. -

El capital de la Compañía está

integrado por el capital suscrito -

y pagado en la -

siguiente forma:

ACCIONISTAS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	No de ACCIONES
Cekobal Serrano V.	480.000,00	120.000,00	360.000,00	480.000,00	480
INVESTPLAN S. A.	350.000,00	67.500,00	282.500,00	350.000,00	350
ANUEISA S.A.	150.000,00	37.500,00	112.500,00	150.000,00	150
Fabian Yépez A.	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000,00	10
Luis Osvaldo S.	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000,00	10
	1.000.000,00	250.000,00	750.000,00	1.000.000,00	1.000



Ministerio de
Finanzas y
Crédito Público
Cuba

TABLA 2.

El saldo del capital a pagarse en numerario se lo hará -

dentro del plazo que para el efecto determina el Directorio. b) Se acompaña el certificado bancario del -

cual consta que se ha depositado en la cuenta de integración de capital la suma de Doscientos cincuenta mil sucres. C U R R T A . - D I S P O S I C I O N

T R A N S I T O R I A . - Queda facultado el señor

Fabian Yáñez A. para realizar todas las diligencias legales necesarias para la constitución de la Compañía, así como para convocar a la primera Junta General. -

Usted señores Notaria, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este contrato e incorporar los documentos habilitantes. Atentamente, -

Firmado. Doctor Julio Corral B. Matrícula ochocientos cincuenta y siete. - Hasta aquí la minuta, que con sus

documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública

con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. f).Sr.

Esteban Serrano Velasco. Cédula de identidad 170253074-D

Cédula tributaria: 01677. f).Sr. Carlos Mena Hage. Cédula

de identidad: 170421528-2. Cédula tributaria: 034203. -

f).Sr. Susan Fernanda Palacios Velasco. Cédula de identidad: 170311814-3. Cédula tributaria: 019487. f).Sr. Fabián Yáñez Alvarado. Cédula de identidad: 170385641-7. Cédula tributaria: 04310. f). Sr. Luis Ovelos Sosa. Cédula de identidad 1701800763. Cédula tributaria: 00210. f) Dra. Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda del Cantón.



INVESPLAN S.A.



Quito, a 16 de Abril de 1986

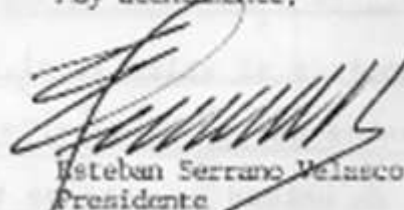
Señor
Carlos Mena Hage
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que en Sesión de Directorio de la Compañía INVESPLAN S.A. celebrada el día de hoy, se decidió por unanimidad reelegir a usted Gerente de la Compañía, por el período de dos años, a partir de esta fecha.

En consecuencia, usted tiene la representación legal, judicial y extra-judicial de la Compañía, con las atribuciones del Artículo Vigésimo Octavo de los estatutos sociales, según consta de la escritura pública de 20 de Junio de 1980, otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de Agosto del mismo año.

Muy atentamente,

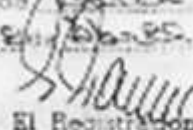

Esteban Serrano Velasco
Presidente

Agradezco y acepto la designación:
Quito, a 16 de Abril de 1986


Carlos Mena Hage

Este Nombramiento,
se anotó al Repertorio

con el N° 4604 con
Fecha de 1986
Quito, a 22 de Abril de 1986


El Registrador





20 de Agosto 2225 - Calle ANDESA
Tel. 2132 CEPSA - ED. Tel. 246-014
Quito - Ecuador

8

Quito, a 11 de Enero de 1985

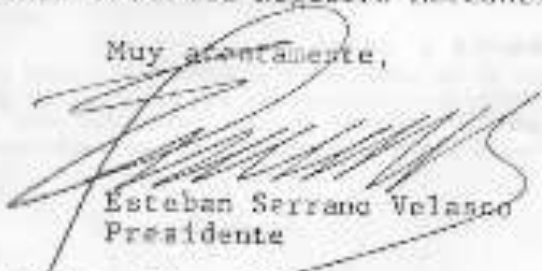
Señor
Juan Fernando Palacios V.
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ANDESA S.A., en sesión efectuada el día de hoy, resolvió por unanimidad elegir a usted Gerente de la Compañía por el período de dos años a partir de la presente fecha.

En consecuencia, tiene usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conforme a las atribuciones del Artículo Vigésimo Séptimo de los Estatutos, según consta de la Escritura Pública de 29 de junio de 1976, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, inscrita bajo el N° 583, tomo 107 de 20 de julio de 1976 del Registro Mercantil.

Muy atentamente,


Esteban Serrano Velasco
Presidente

Agradezco y acepto la designación.


Juan Fernando Palacios V.

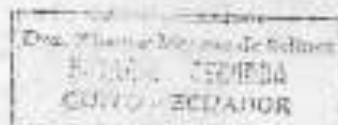
Con esta fecha queda inscrito el presente Nombramiento bajo el No. 197 del Registro de Nombramientos, del Tomo No. 116
Quito, 18 Enero 1985


EL REGISTRADOR

Es Fiel compulsa del documento que
antecede, el mismo que en original se -
encuentra agregado a una escritura -
Pública anterior, y en fe de ello,
confiero esta C O P I A C E R T I F I C A
DA, firmada y sellada en Quito, a
veinte y cinco de Abril de mil novecientos
ochenta y seis.

Ximena Moreno de Solines

Doctores Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA



Quito, 25 de Abril de 1986.

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

ESTEBAN SERRANO VELASCO	120.000,00
INVEPLAN S.A.	87.500,00
AMEESA S.A.	37.500,00
PABIAN YEPEZ ALMEIDA	2.500,00
LUIS DAVALOS BOSA	2.500,00
	<u>250.000,00</u>

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL, 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EMPRESEGUROS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de sus propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

BANCO POPULAR DEL ECUADOR

Firma Autorizada

(Handwritten signature)

Enmendadas: podrán. al.- 10.000,00 - 2.500,00 -

7.500,00 - 10. Valen. ☒ Soas. Vale. ☒

Se otorga ante mi, y en fe de ello, con-

fiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada

en Quito, a veinte y nueve de Abril de mil novecientos

ochenta y seis.

Dr. Ximena Moreno de Solines

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dr. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

---SON: - Cumpliendo lo ordenado por la Señora Superintendente de Compañías en su Resolución No. 86.1.1.1.T-88758 de fecha 9 de Mayo de 1986, tomé razón de la aprobación constante en dicha Resolución, al margen de la Escritura de Constitución de "EMPRESA SEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, otorgada ante mí el 25 de Abril de 1986.
Quito, 12 de Mayo de 1986.

Ximena Moreno de Solines
DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución número setecientos cincuenta y ocho de la Señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de nueve de Mayo de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 674 del Registro Mercantil, tomo 117.- Que se archiva a la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EMPRESA SEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS", otorgada el veinte y cinco de Abril de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario Segundo de este cantón
Dra. Ximena Moreno de Solines.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 5064.- Quito, a catorce de Mayo de mil novecientos ochenta y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Guadalupe García Renterías
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

